

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO GENERAL
DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017
17:00 HORAS**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (17:00) diecisiete horas del día de hoy, miércoles (12) doce de abril del (2017) dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado en la carretera Saltillo-Monterrey km. 5 No. 8475, Colonia Jardines del Campestre, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante correo electrónico, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, con las atribuciones que le confiere el artículo 367, numeral 1, incisos b) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRIMERO. -LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Lic. Gabriela María De León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Karla Verónica Félix Neira, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, Lic. René De la Garza Giacomán, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz y Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón.

Representantes de los Partidos Políticos, por el Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido de la Revolución Democrática, Lic. Juan Antonio Solís Guel; por el Partido del Trabajo, Lic. Nora Leticia Ramírez Robles; por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Juan Antonio Gutiérrez Rodríguez; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado; por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Alfredo Flores Dávila; por el Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto; por Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; por el Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada; Por el Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín; por el Partido Morena, C. Félix Roel Herrera Antonio; por el Partido Encuentro Social Lic. Apolinar Rodríguez Rocha; el Representante del candidato independiente Javier Guerrero García, C. Mauricio Díaz García;

y la Representante del candidato independiente Luis Horacio Salinas Valdez, C. Daniel Héctor Saldívar Olvera.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías Gracias, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dar lectura al orden del día.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, dio lectura al orden del día.

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva 29/2017, de fecha 11 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el que se resuelve respecto al cumplimiento de los partidos políticos en relación con los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas para integrar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobados mediante Acuerdos IEC/CG/059/2017 e IEC/CG/060/2017, respectivamente. (Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
3. Clausura.

A continuación, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente para la aprobación del orden del día. Quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

En seguida la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA 29/2017, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, APROBADOS

MEDIANTE ACUERDOS IEC/CG/059/2017 E IEC/CG/060/2017, RESPECTIVAMENTE. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, señaló que, dado que era un Proyecto de Acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, le solicitaba al Secretario Ejecutivo dar una explicación del acuerdo que se proponía.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló que, como se comentó en la reunión previa de trabajo a esta sesión el día de ayer se recibió la notificación del Tribunal Electoral del Estado, mediante el cual se dio conocimiento que ha sido revocado el acuerdo identificado con el número (129) ciento veintinueve de este año, del Consejo General y donde se solicitó que se emita un nuevo acuerdo donde se solicita se motive y funde de manera más amplia este acuerdo, ya hemos circulado de manera impresa el proyecto de acuerdo que estamos proponiendo para dar cumplimiento a lo que solicita el Tribunal Electoral, donde se puede apreciar, entre otras cosas, que se insertaron las tablas de los requerimientos que en su momento se hicieron a los Partidos Políticos y también se insertaron donde aparece cómo han dado cumplimiento o cómo dieron cumplimiento en su momento a estos requerimientos, en esencia esos serían los pormenores de este proyecto de acuerdo.

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, preguntó si había intervenciones, por lo que cedió el uso de la voz al Representante del Partido Encuentro Social.

El representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, dijo en relación al proyecto de acuerdo aludido, que en la página (60) sesenta, se hace referencia a que existe una desigualdad por el planteamiento de las planillas planteadas en el bloque uno por el Partido Revolucionario Institucional, y dijo que hay una descompensación entre las postulaciones hombre mujer, ya que mencionó que decía este ente político cuenta con (64.28) sesenta y cuatro punto veintiocho de distribuciones de candidaturas a favor de mujeres y (35.71) treinta y cinco punto setenta y uno a favor de hombres, también indicó que los argumentos que plantea este Instituto rompen con las reglas de las matemáticas, como ciencia exacta, las matemáticas obligan a su respeto, no había poder humano que las hiciera romperse, dijo que los argumentos que establecía este Instituto, rompen con toda lógica y que se trata de mantener un equilibrio entre hombres y mujeres, estableció que

tomaba la posición que le tocaba en el género masculino, y expresó que resultaba que existe un piso del (40%) cuarenta por ciento, por lo menos en favor de hombres y que si no se respeta este mínimo que es el (40%) cuarenta por ciento debería desecharse la planilla correspondiente o el planteamiento que realiza el partido postulante, porque resulta que dice por lo menos, menciono estar acostumbrado en materia penal, la que se rige de una pena mínima y una pena máxima, indicando que resultaba que el Instituto está agujerando el piso, el (40%) cuarenta por ciento son piso mínimo no puede ser postulado inferior a ello, si por sí el hecho de que se postule el (60%) sesenta por ciento en favor de mujeres, esto ya es una preferencia en favor del género femenino, estableció denigra un poco la paridad de género en contra del género masculino, por tanto en ninguna forma, ninguna lógica, ninguna ciencia va decir que es permitido que se rompa el piso del (40%) cuarenta por ciento; dijo que los argumentos que da el Instituto, lejos de ser unos argumentos imparciales parece más bien que están defendiendo el punto, la situación es que la lógica, la razón, la racionalidad no permite que el piso sea roto y si acaso el piso es roto porque el techo no es roto, dijo se ampliaron los márgenes y ampliaron también los límites en los cuales ustedes podían legalmente, moral y éticamente resolver, resulta que un juez en una pena podría aplicar una pena más baja que la mínima, podría ser que un juez penal pudiera aplicar una pena más alta que la máxima; por lo anterior solicitó se incluyeran sus opiniones y comentarios en el acta del día y en la resolución que se plantee ante el Tribunal como ejecución de su resolución, toda vez que consideró que no se está cumpliendo con su sentencia, sino que se está evadiendo el cumplimiento.

Acto seguido la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías cedió el uso de la voz al representante del Candidato Independiente, C. Javier Guerrero García, C. Mauricio Díaz García.

En uso de la voz el representante del Candidato Independiente C. Javier Guerrero García, C. Mauricio Díaz García, señaló que no tenía el acuerdo en cuestión, solicitando se lo hicieran llegar y en el mismo tenor señaló que quería entender cuál era la opinión respecto de las diferencias que existen entre el criterio del Tribunal y el criterio acordado en la mesa del Consejo General, para poder entender el razonamiento.

En seguida la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías contestó que el Tribunal únicamente les pide que motiven la resolución, que no entra al estudio del fondo

del asunto. Al terminar su intervención cedió el uso de la voz al representante del Partido Acción Nacional.

El representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero señaló que no iba a decir lo que solía decirse en esos momentos y que era una frase que resultaba un espacio común: *“se los dije”* que podría decirlo, pero que no se regodearía en ello. Señaló también que había algo que era importante destacar de la mencionada resolución y que tiene qué ver con el actuar del Consejo General a lo largo del presente Proceso Electoral. Señaló que no llevaba la cuenta, porque ya eran muchas las resoluciones que han servido para enmendar la plana del trabajo del Consejo, que se congratulaba de las dos Consejeras que hicieron un voto particular. Indicó que imaginaba que se analizarían en un segundo momento cuando el propio Tribunal tuviera en sus manos los elementos suficientes para determinar si lo que su partido al momento de impugnar, es apegado a lo manifestado en el tenor de que el partido Revolucionario Institucional no cumple con el extremo de la ley, con el extremo de los lineamientos y que además la mencionada resolución le servía mucho para ello porque precisamente reconocían en el acuerdo que el Partido Revolucionario Institucional, no cumplía con el porcentaje que marca la ley y los lineamientos en términos de paridad de género. Indicó, que no quería que al cuarto para las doce se anduviera cambiando sus candidatos, uno de los principios rectores del Proceso Electoral, es precisamente el de certeza y que el Consejo no le había dado certeza al Proceso Electoral en términos. Indicó que podría retrotraerse a muchos supuestos, pero que ahora, de paridad, de equidad de género, de cumplimiento al extremo de la ley en términos porcentuales y además, viene a justificar que el Partido Revolucionario Institucional cumple con el extremo de la ley porque así lo establece, pues se indicó que tenía al Partido Revolucionario Institucional por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, pero cuando se hablaba de la totalidad de la postulación de candidatos en ayuntamientos decía que había bloques en los que se cumple el (64%) sesenta y cuatro por ciento, en el caso de un género y se cumple el (35%) treinta y cinco por ciento en el caso de otro género; señalando que por eso las matemáticas son ciencias exactas, porque siempre dos más dos, en términos matemáticos va dar cuatro y un porcentaje cercano a lo que marca la ley; indicó que no es lo que la ley exige en su extremo de acuerdo con el principio de legalidad y luego entonces, no se puede tener al partido como cumpliendo con el principio de paridad. Señaló además que en las tres intervenciones había señalado que el acuerdo no estaba debidamente motivado y que había exigido las tres veces que se insertara en el cuerpo del acuerdo, candidatura por candidatura, municipio por municipio, distrito por distrito y que se analizara bloque por bloque, y que lo único que escuchó al final de sus intervenciones, fue lo que repite la Presidenta *“gracias por su participación”* pero que no se hizo nada al respecto de lo que manifestado. Indicó que irán a Tribunales y que lo ganarían porque el acuerdo no estaba elaborado con lo más elemental y esencial que es la motivación; indicó también que por eso exigía que se incluyera lo que ahora un Tribunal los obligó a incluir. Señaló que se estaban acercando a supuestos similares, que llevaron en otras entidades a

que el INE tomara en sus manos el proceso electoral y que modificara, en algunos casos parcialmente y en algunos casos la totalidad del propio Órgano Electoral Estatal, del OPLE como se le menciona cotidianamente; indicó que tenía claro que un grupo de legisladoras de todos los partidos políticos, de todas las corrientes dentro de dichos partidos que estaban trabajando fuertemente en materia de paridad, y que el día de ayer, en consecuencia de esa sentencia, pusieron los ojos no sólo en Coahuila, sino en el trabajo que estaba desempeñando el Consejo General; por último indicó que lo había dicho reiteradamente y había sido ignorado, que para Acción Nacional a partir de la fecha, el trabajo que hace el Consejo estaba bajo absoluta vigilancia y que ya habían dejado atrás el beneficio de duda alguna.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías cedió el uso de la voz al representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada.

El representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada indicó que consideraba que la sentencia tenía una connotación muy específica y muy especial, que revoca el acuerdo que se tenía previamente y pide motivar y fundar nuevamente un nuevo acuerdo, que según la resolución que vio y de la lectura, es que sí se cumple. Indicó que tal vez Acción Nacional en aquel momento sí lo dijo y había que reconocérselo, que había porcentajes que incluir y que si lo dijo (3) tres veces y sí hizo énfasis en aquello, no por eso tendría que haberse hecho en el momento en que ellos lo pedían, se tuvo que recurrir a instancias judiciales, es una cosa que tenía como derecho por hacer, sin que se le demerite el esfuerzo por tratar de incluir los porcentajes; señaló que algo que es importante de analizar es que en Coahuila es el único estado donde los someten a esta consideración de bloques por cuestiones de género y de materia de paridad horizontal y vertical y que en esa matemática de Estado y en esa matemática electoral en la que nos hemos visto inmersos como Partidos Políticos, va ser imposible en el caso de que un partido como el PRI en la coalición que participa en (37) treinta y siete municipios pueda tener un número pegado al impar con el porcentaje que se pide para poder cumplir con la paridad, y que si analizan ese punto de vista jurídico-matemático que es a lo que apela Acción Nacional, a su parecer el Partido Revolucionario Institucional y la coalición cumplen con el objetivo de la paridad y si no es así pues estarían nuevamente en Tribunales y ahora si el Partido Joven intervendrá para enmendarles la plana, no solamente a quien se la tenga que enmendar, sino a quien tenga la presuncional de tener la verdad absoluta como es Acción Nacional.

El representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López precisó que le queda claro el proyecto de acuerdo, y la sentencia definitiva (29) veintinueve del (2017) dos mil diecisiete, por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el tema de la paridad es un tema que se ha llevado a la mesa, y que es un tema

nuevo relativamente en la entidad federativa del Estado de Coahuila, que por sus pormenores, tanto en sus múltiples como en sus cantidades matemáticas, nos puede rebasar en cuanto a los ayuntamientos, en cuanto a su paridad horizontal, en cuanto a su paridad vertical; indicó que en la coalición a la que forma parte “Por un Coahuila Seguro” tenían claro que la paridad y la participación en cuanto en los bloques de manera horizontal y manera vertical era algo que hay que cumplir. Señaló que hoy en día esa sentencia rectifica y ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a motivar a través de un nuevo acuerdo este tema de paridad, ya que es un tema que había que festejar en cuanto al ejercicio de la democracia. Expresó también que en el estar aprendiendo, en el estar conociendo, reconocía que Acción Nacional, en su momento manifestó de manera clara y contundente el tema de los porcentuales que es un tema igual el (60/40) sesenta cuarenta, mujeres, hombres, el tema de que si prevalece de manera impar prevalecerá el género femenino; que en el Consejo General es un tema de ir trabajándolo de ir haciendo un ejercicio democrático. Indicó que el Partido Campesino Popular postuló en varios ayuntamientos, y que cumple con su paridad horizontal, con su paridad vertical, pero a la hora de formar parte en cuanto al tema de la Coalición “Por un Coahuila Seguro” también se trataba de pretender y motivar esa coalición para que cumpliera con los lineamientos y lo que ya manifestaban de dar la prioridad y dar ese espacio público en los cargos de elección popular a cada una de las mujeres de los Partidos Políticos; señaló que el tema es claro y que la sentencia ordena al Consejo emitir un nuevo acuerdo para garantizar el tema de paridad; que es un ejercicio nuevo, como ya lo manifestaba el representante del Partido Joven, y que somos el Estado en Coahuila que a través de sus bloques quiere postular de manera horizontal y de manera vertical ese tema de prevalecer las posiciones, los cargos de elección popular a las mujeres, que son el eje importante en muchísimos de los Partidos Políticos y que son el bastión en muchos de los entes políticos. Indicó que no le quedaba nada más que seguir rectificando la plana en el Consejo General, que era un nuevo tema que iban cada uno de ellos descubriendo para poder hacer el ejercicio. Por último expreso que estarían atentos para que todos y cada uno de los partidos, así como en el mencionado acuerdo lo manifestaba en sus puntos de acuerdo, la mayoría cumple con el principio de paridad horizontal y el principio de paridad vertical; que se hiciera efectivo y supiera la ciudadanía que estaban trabajando en el tema de la paridad de género.

El representante del Partido Morena, Lic. Félix Roel Herrera Antonio expresó que en base a las observaciones que se les habían realizado, lo señalaron puntualmente que iban a cumplir con la paridad de género, tanto vertical como horizontal, que las observaciones cumplimentadas mismas que estaban en el acuerdo: Indicó que el Partido Morena constitucional y convencionalmente como por Estatutos, estaba obligado a la paridad de género (50/50) cincuenta y cincuenta o como lo establezcan las leyes electorales de cada Estado. Preciso por último, que de igual manera para que en sucesivas sesiones y en donde se les circularan proyectos de acuerdo fueran debidamente motivados, ya que su

representación en (2) dos actuaciones pasadas dejó muy claro, que la motivación, es importante.

El representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Alfredo Flores Dávila señaló que obviamente hay acuerdos del Consejo General que no les gustan, que ya han recurrido ante Tribunales y que también iban a ganar porque es un derecho constitucional, en cuanto a los bloques hay números que matemáticamente no se pueden compaginar con el (60/40) sesenta cuarenta, porque hay bloques donde se hicieron únicamente (3) tres candidatos y por tanto es imposible alcanzar el (60/40) sesenta cuarenta porque son tercios, (3) tres, (3) tres, (3) tres, entonces ahí puede haber (2) dos y (1) uno, ya se ahombre o mujer y me da (66) sesenta y seis contra (33) treinta y tres y sí hay bloques con (3) tres candidatos únicamente, eso ya queda a consideración de las matemáticas que dijo el compañero de Encuentro Social y los demás. Indicó que hay que valorar también matemáticamente si es posible partir a una persona, obviamente aquí no hay paterno génesis y no la podemos dividir, y tomar en cuenta esas situaciones especiales que le pueden ocurrir a ciertos partidos, como es en el caso de ellos, donde en un bloque únicamente se tienen (3) tres candidatos y por tanto quedan (66) sesenta y seis, (33) treinta y tres y en total se tienen (19) diecinueve donde cumplen con la paridad de género que se marcaba y que ahora ya viene remarcado aquí en el nuevo acuerdo done sí viene correctamente nuestros municipios y correctamente lo que hicieron para subsanar la consecuencia, la judicialización va seguir. Expresó que, aun saliendo ese acuerdo, como ya lo manifestó nuestro compañero José Guadalupe Martínez Valero, él va seguir insistiendo, como insistió en aquella ocasión, para conseguir, lo cual es válido, su objetivo principal, que es la modificación de una coalición que tal vez no cumpla o sí cumpla, eso determinarán las autoridades de los Tribunales, con la paridad de género.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón indicó que aprovecharía la pregunta que hizo el representante del candidato independiente Javier Guerrero, en relación al criterio del Tribunal y criterio del Instituto Electoral de Coahuila, pues creía que precisamente ese es el punto, que la propia sentencia es muy precisa al señalar que no entró al estudio de fondo, de tal suerte que no se ha pronunciado respecto de si el acto o autoridad en sí mismos, que más allá de que si está motivado, pues está dentro de los preceptos normativos y que no olvidaran que es importante recalcar que lo que está solicitando Acción Nacional, es desde la perspectiva o considerando el criterio de contemplar las postulaciones de la coalición y de los partidos como un todo y que hicieron o lo que se ha hablado en la mesa de conceder el cumplimiento de la paridad, por un lado los Partidos Políticos y por otro lado la coalición y estamos en esa parte, sin embargo, la sentencia, insisto, no ha entrado al estudio del fondo y yo lo que me parece que podría ser este oportuno en este momento solicitar una aclaración de sentencia para poder solicitarle al Tribunal que nos dé un criterio en relación al tema de paridad, un criterio con el cual

nosotros estemos en posibilidad de poder tomar un acto de autoridad, como lo comentaba el compañero de Morena, que esté fundado y motivado como lo ha estado insistiendo, pues arriesgarnos ahorita, o bien, tomar una decisión en el sentido de solicitar una aclaración de sentencia, no le viola ninguno de los derechos a los Partidos Políticos, si, por el contrario, si tomamos una decisión, pues si corremos el riesgo de que esto continúe, como se ha comentado, litigando en los Tribunales y que al final del camino pues lo que recordemos que ya tenemos en puerta la impresión de las boletas y entonces sí, si se toma una decisión con la incertidumbre de lo que pudiera suceder con la determinación o el criterio que tome el Tribunal Electoral Local, u otras instancias pues pudiera ser que entonces si se tenga un daño irreparable en términos económicos, pero también, recordemos que las boletas es importante tener la definición ya con los nombres y esto tiene una repercusión en las candidaturas presentadas, tanto por los Partidos Políticos como por la coalición como tal, entonces yo solicitaría que se considerara esta propuesta de solicitar una aclaración de sentencia al Tribunal, a efecto de que nos dé un criterio orientador y con esto, nosotros ir con la certeza de que el acto de autoridad que realicemos, pues vaya ya con este criterios, pues ya tengamos la seguridad y que además ya todos tengamos la posibilidad de entonces sí estar de acuerdo con la elaboración de las boletas, porque ya estaban en tiempos muy cortos, recordemos que inician los operativos ya en próximas semanas y entonces esto sí causaría un daño y por lo contrario, insistió en solicitar la aclaración de sentencia no le viola ninguno de los derechos a ningún Partido Político, consideró que eso podría ser una alternativa de tal forma de poder contestar o poder tener nosotros con claridad el criterio orientador en este sentido, tal y como lo preguntaba el representante del candidato independiente Javier Guerrero.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, se congratuló de la propuesta que acababa de poner sobre la mesa el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinoza Padrón, por una razón muy simple, porque eso evitaría un nuevo litigio que les haría perder al menos cuatro días que eran importantes en términos de la premura que implicaba la elaboración de las boletas electorales, y que si a eso le sumaban que eventualmente en algunos momentos les notificarían el otro acuerdo del pasado lunes, relacionado con el tema de los sobrenombres que también impactaba a las boletas, se conjugarían los dos términos y creía que la propuesta era bastante acertada, porque además en el tercero de los resolutivos, decía la autoridad: *"Hágase del conocimiento de la presente resolución, así como de la demanda interpuesta por el actor y el acuerdo impugnado, a la Sala Regional de la segunda circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Monterrey"*, Preciso que esa resolución del día anterior era vinculatoria con respecto a un diverso expediente que era el que finalmente había traído todo esto a modificación y que de algún modo implica, si no es ascendencia esa obligatoriedad, además de cumplimentar a través de la sentencia con lo establecido en aquella sentencia primigenia y que eso servirá precisamente, para, verificar si efectivamente estaba debidamente fundado y motivado, y

verificar si había algún partido que no cumpliera en cualquiera de los lineamientos o en cualquiera de los reglamentos o en cualquiera de las direcciones, ya sea vertical u horizontal, con lo que es el término de paridad, porque resultaría nuevamente ocioso el que se fueran a Tribunal y les dieran nuevamente la razón, y fueran días después a tratar de hacer un nuevo acuerdo y a ver si ese nuevo acuerdo cumplía suficientemente con los planteamientos que hacía la autoridad jurisdiccional. Manifestó que en aras del principio a que se refirió en su primera intervención de certeza, el Pleno del Consejo General debería acoger la propuesta hecha por el propio Consejero y verificar si se cumplen con todos los extremos de la ley o qué acuerdo podría ser el más cercano a que se cumplimente con el extremo de la ley para evitar innecesarios litigios, innecesarias repeticiones, innecesarias sesiones en las que nuevamente tuvieran que ir a buscar un nuevo tipo de acuerdo.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, manifestó que estaba hablando en torno al acuerdo y no en torno a la resolución, toda vez que desconocía su contenido, que no les había sido compartido en su totalidad, solamente lo que se transcribía. Señaló que entendía perfectamente lo que se estaba discutiendo, que se estaba discutiendo que los Partidos Políticos o bien, el Instituto Electoral de Coahuila o bien el Tribunal Electoral, pudieran tener facultades para violentar la ley o no obedecer la ley, que era de sobra conocido en derecho que ni el Instituto, ni los Partidos Políticos, ni el tribunal Electoral tenían facultad para derogar la ley o abrogarla, que debían respetarla y el único que podría sería la Sala Electoral, que sin lugar a dudas ni el Instituto podía quebrantar la ley como lo estaban haciendo, o ridiculizarlo como han tratado de hacerlo algunos de los que comparten la mesa de Consejo General. Precisó que el Instituto es profesional, pero que han insistido en transgredir la ley, que el término que han utilizado que es cercano al mínimo no era verdad, lo que el (36) treinta y seis por ciento que señalan no es cercano al mínimo es inferior al mínimo, que igual si utilizaban otros términos, como no es cercano al mínimo o cuando no alcanza el mínimo, pero no llegaba a tocar el piso y se hablaba de cercano al máximo cuando no llegaba a tocar el techo, pero sin embargo que ahí pasaba el piso y pasaba el techo, es decir, cuando pasa el techo se hablaría de superior al máximo, señaló que era indudable que los argumentos utilizados por el Instituto no estaban atendiendo a la legalidad, ni atendían a los intereses ni de Partidos Políticos ni de Institutos, sino que atendían al interés público y el interés público estaba sobre el órgano electoral y el interés público era el principio de legalidad, precisó que la ropa sucia se lavaba en casa, y creía que por eso estaban todos ahí sentados para hacer sugerencias, si bien había controles jerárquicos también había controles horizontales y ese lo estaban ejerciendo al estar ahí, y que si bien el control horizontal que se les había otorgado a los partidos era meramente de ser escuchados, pero no de tener voto, pero que sin embargo, lo estaban haciendo desde el punto de vista no vinculante, externando su oposición a que se resuelva en ese sentido. Señaló que tenía una observación además que agregar, por lo que hacía en el acuerdo a las observaciones que se realizaban en torno a "Alianza Ciudadana por Coahuila", que se mencionaba renglón por renglón los nombres de los candidatos y

candidatas postuladas en las observaciones y sin embargo, en todos los demás partidos únicamente se concreta el Instituto a mencionar h, m, h, m, hombre, mujer, hombre, mujer, que no sabían la identidad de los candidatos que se estaban postulando en las planillas, y consideraba que era motivo de motivación y decirles los nombres de las personas que fueron postuladas en las planillas y eso de ninguna forma, bajo el principio de publicidad y máxima transparencia no debía de omitirse en el acuerdo.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González manifestó que su partido cumplió con la paridad, que había que recordar iban en (37) treinta y siete municipios de (38) treinta y ocho, y tenían (19) diecinueve mujeres y dieciocho hombres, precisó que lo dijo en la sesión pasada cuando se tocó este tema, que lo mejor del PRI eran sus mujeres y Lupita Oyervides les iba a ganar. Por otra parte, señaló que en el bloque (1) uno tenían los (4) cuatro bloques, que en (3) tres cumplieron a cabalidad con el porcentaje, y ahí ha escuchado voces que han dicho *“tengo menos hombres”*, y que si él cambiase el bloque uno que estaban cuestionando y pusiera un hombre más se le dispararían las candidaturas de hombres, es decir, si en el bloque uno tuviera el (64.28%) sesenta y cuatro punto veintiocho por ciento de hombres y el (35.75%) treinta y cinco punto setenta y cinco por ciento de mujeres, resultaba evidente que ahora se iría a (19) diecinueve hombres y (18) dieciocho mujeres, lo cual sí estaba por demás prohibido, que era inmoral y que entonces no podía, que era realmente imposible cumplir dándole una más a los hombres y que no querían darle una más a los hombres. Y en segundo lugar, precisó que era matemáticamente imposible que un hombre subiera a una candidatura más, porque estaba prohibido, entonces señaló que estaban cumpliendo la paridad, que tenían diecinueve mujeres y dieciocho hombres en total y sí, en un bloque pues se disparan las mujeres, afortunadamente, evitando que se disparen los hombres a toda costa.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, señaló que deseaba realizar una moción en el sentido de lo que establece el artículo 29, inciso a), y bajar el punto de acuerdo y aplazar la discusión para pedir una aclaración de sentencia del Tribunal, apoyando lo que manifestaba el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón. Señaló que lo creía prudente y entendía que en ese sentido lo que les iban a contestar era que el artículo 17 y 19 del Código Electoral de Coahuila, tiene por derecho ante un número impar, darle preferencia a la mujer para una representación efectiva y proteger la paridad a toda costa, en un acto y una medida de acción positiva, para poder reafirmar a la mujer como en el accesar de los cargos de elección popular que no ha tenido antes por cuestiones en materia electoral. Precisó que su intervención sería para manifestar que según el artículo 59, inciso a), el aplazamiento de la discusión del punto de acuerdo, que se bajara si fuera necesario y se pidiera una aclaración de sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila.

La Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, manifestó que si no mal recordaba algunas sesiones atrás estuvieron discutiendo los lineamientos para garantizar la paridad y si no mal recordaba, uno de los resolutivos de esos lineamientos hablaba de la palabra podrán y deberán, y en aquel momento Acción Nacional, se inconformó con esa situación y manifestaba que no podrían obligar a los Partidos Políticos a dividir al estado en bloques, y que si no mal recordaba, esos lineamientos tienen un objetivo y era precisamente el garantizar el acceso de las mujeres a una participación política. Manifestó que el Partido Revolucionario Institucional y se permitiría leer lo que decía el acuerdo: *“No hay ninguna regla establecida por el legislador”,* lo anterior, para quienes no lo habían leído, *“democráticamente electo que establezca que este Consejo se encuentra facultado para sustituir en caso de resultar número impar o existir problemas aritméticos para alcanzar plenamente el porcentaje del cuarenta por ciento, adicionalmente a esto en ningún momento en el caso concreto, se afecta la distribución porcentual la planilla en comento, toda vez que la teleología de las normas electorales contenidas en el condicional diecisiete diecinueve se satisfacen, pues la medida de acción afirmativa a favor de la mujer favorece el porcentaje (64.28%) sesenta y cuatro punto veintiocho por ciento a favor de las mujeres”,* de forma que, escuchaba en la mesa a Encuentro Social con su infortunada participación para decir que no había espacios para los hombres, que encontraba al Partido Acción Nacional, queriendo confundir de nueva cuenta a los medios de comunicación y decir que el Consejo General, ha tergiversando la información, y se trataba de fundamentar el acuerdo en todos los considerandos, del primero al décimo segundo decía que todos los Partidos Políticos sentados en la mesa cumplieron con paridad, y si efectivamente el asunto, como dijo su antecesor el compañero de Movimiento Ciudadano, si ella tenía (3) tres candidatos y de esos (3) tres candidatos dos eran mujeres, efectivamente la regla matemática no le iba a permitir, pero acusaban al Consejo General y desinformaban a la ciudadanía diciendo que no cumplían por esos porcentajes. Manifestó que no se les olvidara que el acuerdo de paridad y los lineamientos tenían el objetivo de la participación efectiva de las mujeres y al haber dividido el bloque el objetivo final era que las mujeres tuvieran participación en los municipios en donde históricamente no han tenido esa participación. Celebró que no solamente el Partido Revolucionario institucional, sino todos los demás que sí estaban de acuerdo con el asunto de la paridad, que no estaban objetando la participación de la mujer y que no fueran a desacreditar a la participación de las mujeres manifestando su conformidad con el acuerdo, porque el objetivo no era cambiar el acuerdo, el objetivo eran los fundamentos y lo motivamos y se cumple.

El Representante del candidato independiente Luis Horacio Salinas Valdez, C. Daniel Héctor Saldívar Olvera, manifestó que le parecía incongruente que hace algunas sesiones el Representante de Acción nacional se mostraba inconforme porque se estaba leyendo de

manera textual la ley, que de hecho mencionó y cuestionó a la señora Presidenta si conocía otros métodos de interpretación y le parecía incongruente que se le olvidara Señaló que la interpretación teleológica se refiere a la finalidad del precepto, que el precepto es precisamente incluir a las mujeres en la política en las posiciones públicas, en una sociedad machista y lo podían ver incluso en la mesa donde había sentadas solo siete mujeres y había diecisiete hombres, entonces creía que el precepto se cumplía, que el que se pase por (4%) cuatro por ciento no significaba absolutamente que había una desigualdad o que no hubiera una paridad de género, sino todo lo contrario y celebró que se pase para las mujeres en lugar de para los hombres y que se hicieran ese tipo de actividades.

El Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado, señaló que su intervención era muy similar a la que hicieron cuando se estaba viendo el acuerdo de paridad, en el sentido de que se estaba evaluando al Partido Revolucionario Institucional y a la coalición de manera conjunta, según lo que establece el Reglamento de Sesiones del INE, precisó que en el artículo 278 se señala que no se debe de tomar en cuenta lo que está postulado por la coalición y lo que tienen postulado de manera individual y según veía, en la tabla que se estaba poniendo como motivación del acuerdo, el Partido Revolucionario Institucional lo manejan como algo similar, que es la Coalición "Por Un Coahuila Seguro", manejan (37) treinta y siete municipios, señaló que recordaba que el acuerdo de coalición se establecía en la modificación que ellos presentaron en fecha (30) treinta de marzo más o menos, solamente una coalición parcial en la que iban juntos si mal no recordaba veintisiete municipios solamente, sin embargo, señaló que en el acuerdo se estaban evaluando los (37) treinta y siete municipios para decir que sí cumplían con la cuestión de paridad, cuando debería de manejarse de manera independiente lo que estaba cumpliendo la coalición, que eran sus (27) veintisiete municipios y luego, ver si de manera individual cada uno de los partidos que integraban la coalición estaban o no cumpliendo con la cuestión de paridad y que esa parte no la veía impactada en el acuerdo. Manifestó que si gustaban les podía leer el artículo que venía incluso como fundamento en uno de los acuerdos emitidos en fechas anteriores, para ser preciso en la sesión del veintiocho de marzo, precisó que el artículo dice 278 del Reglamento de Elecciones señala: *"Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no podrán ser acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad"*; y veía que en el acuerdo con el cual se pretendía dar cumplimiento a una sentencia emitida por un tribunal, estaban tratando de tomar a la coalición para completar la cuestión de paridad del resto de los partidos y del mismo Partido Revolucionario Institucional.

El Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto, ratificó la postura de su representación, como lo han hecho anteriormente a favor de todas las

acciones afirmativas en el tema de paridad de género, en privilegiar el género femenino, sin embargo, señaló que después de escuchar a todos los compañeros y escuchar en primera voz al Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, creía que era pertinente y prudente el tema de la aclaración de sentencia porque eso les daría claridad y les evitaría una pérdida de tiempo, entonces, en ese sentido reiteraba su postura a favor de pedir una aclaración de sentencia.

El Representante del Partido Morena, Lic. Félix Roel Herrera Antonio, manifestó que en su caso particular les llamó mucho la atención y solicitó que quedara asentado en actas, si no era de mala fe, pero que si la propuesta que hacía el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, de pedir una aclaración de sentencia, señaló que la resolución del Tribunal Electoral ordenaba motivar el acuerdo, motivarlo no fundarlo, y motivarlo en un plazo de (24) veinticuatro horas, y que en un plazo de (24) veinticuatro horas tenían que ejecutar el acuerdo, que si estaba mal fundado o mal motivado, a veces no querían judicializar los asuntos pero lo tenían que hacer para enmendar las planas. Señaló se tenía que dar cumplimiento a una orden judicial, a una orden de un Tribunal, y si no lo hacían dentro del plazo de veinticuatro horas caerían en desacato. Entonces, precisó que no veía mal la propuesta, que era viable en aras de garantizar certeza y legalidad, objetividad e imparcialidad, pero repetía que estaban en cumplimiento de una sentencia. Manifestó que si estaba mal fundado o mal motivado hicieran uso de los medios legales de defensa, pero que era muy importante que quedara claro en la mesa, porque si no, lo seguirían discutiendo y se meterían en un problema por desacato y tendrían que destituirlos en su momento. Finalizó señalando que en acatamiento a la resolución motivaran el acuerdo y resolvieran.

El Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Alfredo Flores Dávila, comentó en cuanto a lo que señalaba el Representante de Morena, que el proyecto ya estaba ahí, estaba motivado, y si está bien motivado o no estaba bien motivado era problema del Consejo General. En Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, señaló que estaba de acuerdo porque sería en beneficio, no solo del Consejo General sino de todos los Partidos Políticos y candidatos independientes, porque les daría certeza, legalidad y todo lo que enmarca el Proceso Electoral, pero que tenía que salir el proyecto, bien o mal, debí cumplirse ese ordenamiento y que, por supuesto, había excepciones que se habrán y se podrán manifestar ante el Tribunal Superior, por lo cual no salió el proyecto y se pedía la aclaración de sentencia.

El Representante del Partido Encuentro Social, Lic. Apolinar Rodríguez Rocha, señaló que respecto a la motivación, también veía un incumplimiento en lo que respecta al punto (18) décimo octavo que mencionaba por ahí un acuerdo, donde se requirió a los Partidos Políticos para que cumplieren dentro del tiempo de (48) cuarenta y ocho horas para cumplir con la paridad de género, que en ese requerimiento se incluía una tablita para cada uno de

los partidos Políticos en los que se establecía los márgenes de postulación, y que sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional, según hasta hoy se estaba confirmando, además, se omitía mencionar que a la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila”, de la cual formaban parte por lo que respecta al municipio de Castaños, también de origen se había planteado que se estableciera al final en la regiduría (6) seis y (7) siete, se establecían en forma continua mujeres, mujeres, en ambos y se obligó a la coalición a modificar esa planilla, precisó que en ese momento los partidos de la alianza que integra el Partido Revolucionario Institucional, no mencionaron nada y el Instituto obligó a la coalición de la cual forma parte y, por cierto, al partido del que forma parte ya que empezaron a modificar esta planilla. Manifestó que resulta entonces, que a una coalición si se les permite postular en mayoría mujeres y para la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila” se le vetaba, que esa era una evidente desigualdad y una incongruencia por parte del Instituto que debería velar por la seguridad y la certeza jurídica, por el principio de legalidad y, no era verdad como mencionaba la Licenciada Patricia Yeverino Mayola, de que en Coahuila se podía establecer un matriarcado, que si bien estaban planteando la situación de que se postularan mujeres y que consiguieran el empoderamiento de la mujer, eso no quería decir que podían establecer un matriarcado, que el techo máximo de postulación era al (60%) sesenta por ciento, ya con el (60%) sesenta por ciento, ya cualquier dígito superior al (50%) cincuenta por ciento, es decir el (51%) cincuenta y uno por ciento ya era en favor de la mujer, entonces, si tenían un (51%) cincuenta y uno por ciento o tenían un (60%) sesenta por ciento, un (55%) cincuenta y cinco por ciento, ya eso ya respetaba la paridad de género en favor de la mujer, entonces no era verdad que necesariamente tenga que romperse el piso para respetar la paridad de género, sino que ya se respetó lo señalado en el artículo (99) noventa y nueve.

El Representante del Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín, secundó la propuesta del Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, respecto a la aclaración de sentencia, pero que había intervenciones la mesa que no se podían dejar pasar y se refería específicamente a la persona que habló antes de él, precisó que tal vez le hizo falta acudir más a todos los eventos que promovió el Instituto Electoral en cuanto a acciones afirmativas y a la historia que tenía que ver con todo el tiempo que se le ha rezagado la participación al género femenino, y como tratar de compensar o no compensar o de igualar la participación que debe de tener la mujer para acceder a los cargos de elección popular. Señaló que era una pena que alguien que incluso tiene como Presidenta en su instituto político a una persona del género femenino estuviera expresándose de esa manera en la mesa, que le daba pena ajena. Precisé que la paridad de género se refería a géneros no a nombres, y que estaban hablando de paridad de género no de nombres, le solicitó se centrara en lo que estaban hablando. Comentó que se manifestaba a favor de la propuesta de pedir la aclaración de sentencia, que era muy importante que tuvieran la certeza de saber qué es lo que se tenía que hacer, que acababan

de regresar de la Ciudad de México de ver lo de las boletas y sería muy penoso que tuvieran que volver a imprimir boletas.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, manifestó que había una cosa que hay explicar muy bien y lo había dicho en otras sesiones y lo diría en esa sesión como propia, que había que explicarle a la ciudadanía lo que pasaba en el Consejo General, para que pudiera llegar a ella toda la información de lo que debatían ahí como partidos. Señaló que como Partido Joven, estaban preocupados por un tema, que era el tema de la paridad, precisó que el que se tuviera que cumplir un norma no escrita que se ha venido dando a través de las sentencias de los Tribunales, que cuando había un número impar se le tenía que dar preferencia a la mujer y lo tenían que cumplir en el Consejo, que era importante destacar que tenían un acuerdo que había revocado el Tribunal Electoral de Coahuila, en el que la coalición que se forma de algunos ayuntamientos por parte de su partido y el Revolucionario Institucional, les dicen que postular más mujeres que hombres es incorrecto. Solicitó explicarle a la ciudadanía que tenían un Partido Acción Nacional y un Partido Encuentro Social que les parecía mal que en una coalición se haya postulado (64.28%) sesenta y cuatro punto veintiocho por ciento de mujeres, precisó que a eso se llama misoginia electoral y ¿qué es la misoginia electoral? El no aceptar que por una coalición que está legalmente representada y que cumple con los porcentajes de paridad vertical y horizontal, se le permita postular casi el (65%) sesenta y cinco por ciento de mujeres y el restante (35%) treinta y cinco por ciento de hombres, señaló que estaban conscientes que los porcentajes no iban a dar porque matemáticamente era imposible, la coalición postula (37) treinta y siete municipios en los cuales (18) dieciocho son hombres y (19) diecinueve son mujeres, por bloques matemáticamente iba a ser imposible cumplir con el porcentaje, pero que si hablaban de lo que es banqueta, ciudadanía, piso parejo, verticalidad y horizontalidad en cuestiones de paridad, era triste por parte de partidos como Acción Nacional y como Encuentro Social estaban destinados a judicializar el tema en que la mujer no participe en el Proceso Electoral más allá de lo que la ley lo permite. Manifestó que iban a decirle a la ciudadanía tenemos una postulación de candidatas y candidatos (64.28%) sesenta y cuatro punto veintiocho por ciento mujeres, (31.75%) treinta y uno setenta y cinco por ciento hombres y el Partido Acción Nacional se inconforma, lo judicializa y dice que es incorrecto por cuestiones de números, pero que no estaba viendo más allá, que tenían un voto femenino, un voto de la mujer que es importante en la elección, que va tener que capitalizar y judicializándolo y haciéndolo menos en la mesa de debate del Consejo Electoral no lo iba lograr. Enfatizó que estaba de acuerdo con lo que decía el Consejero Electoral, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, en tomar una sentencia que se aclare por parte del Tribunal, pero que era triste por parte de Acción Nacional y Encuentro Social que se pusieran de acuerdo para decir que estaban inconformes en que participe la mujer en un (65%) sesenta y cinco por ciento de candidatas y si es así lo iban a judicializar, que la mujer debe de imperar en la elección.

El Representante del Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales López, comentó que la sentencia que estaban discutiendo, la sentencia (29) veintinueve del (2017) dos mil diecisiete, han venido haciendo referencia de la paridad de género, tanto horizontal-vertical, que su coalición cumplía, precisamente “Por un Coahuila Seguro” cumple con la paridad de género en el ámbito horizontal y vertical, señaló que uno de los Consejeros representantes manifestaba el artículo 268 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual cumplía a cabalidad, el Partido Campesino Popular postula a sus propios candidatos, posiciona a las mujeres campesinas, a las mujeres que realmente luchan cada día y privilegia el espacio para una elección popular para una mujer en cuanto a sus distritos y en cuanto a sus ayuntamientos, el tema es que en el acuerdo, en el artículo décimo primero el Partido Campesino Popular se daba por cumplido en el tema de paridad horizontal, el tema que se ha venido a la mesa colación. Manifestó que distintas posturas políticas de distintos colores dejaban mucho que desear para la ciudadanía, pero que el tema era Judicializar hasta la última instancia, judicializar todo para que el Proceso Electoral en vez de ser transparente, cada vez sea más bochornoso, mas empantanoso. Precisó que comulgaba con una idea que varios representantes de los Partidos Políticos, entre ellos el Partido verde, de la Revolución Coahuilense, el Partido Joven y alguno de los Consejeros manifestó en el tema de la aclaración de la sentencia, que era un instrumento jurídico que forma parte de nuestro sistema jurídico electoral del cual habría que hacer uso, aplicando los principios generales del derecho, el artículo 14 Constitucional y del artículo 17 cuando habla de que para la impartición de justicia tiene que ver a través de los Tribunales Electorales, que ese era un tema que se ha venido complicando desde que inició el Proceso Electoral, pero que era un tema en el ejercicio democrático, tratando de salvaguardar la posición y los porcentuales de la mujer en la ciudadanía, para aclarar la sentencia, que necesitaban ver que el objeto es precisamente resolver el tema y sólo podía hacerlo el Tribunal que la emitió, entonces los plazos serían por oficio a petición de parte, sería uno de los mecanismos que también como Partido Campesino Popular utilizarían para tener un criterio, un lineamiento de interpretación en el tema de paridad.

La Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, manifestó que estaba muy preocupada porque en la mesa se ha venido realizando ejercicios de judicializar todo el proceso, lo cual implicaba un costo y no solamente, se veían afectadas instituciones políticas, el mismo Instituto, sino la ciudadanía, de forma tal que se sumaría a las consideraciones vertidas por sus compañeros que le antecedieron en razón de lo que planteó en un principio el Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinoza Padrón, de pedir una aclaración de sentencia para no caer en esta parte de los costos innecesarios. Por otro lado, señaló que le daba mucha pena que fueran a la mesa sin estudiar, a confundir a la ciudadanía, a decir que la paridad es un (60/40) sesenta cuarenta, le precisó al representante de Encuentro Social, que la paridad no es un (60/40) sesenta cuarenta, es un principio Constitucional que dice que debe de estar

integrados todos los órganos y en la misma elección debe de ser un (50/50) cincuenta cincuenta, que le daba mucha pena que tampoco sepa lo que es la paridad horizontal ni la paridad vertical, y que desafortunadamente mal informe a la ciudadanía, la paridad llegó para quedarse y las mujeres están listas para gobernar.

El Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, manifestó que lo señalado por la compañera de Unidad Democrática de Coahuila, era precisamente el fondo de la situación y por eso insistió que creía que la aclaración de sentencia podría ser una alternativa viable que les beneficiaría a todos, y en relación a lo comentado por el compañero del partido Morena, le aclaró que la solicitud de sentencia no implicaba que no se fuera a ejecutar o se cayera en una inexecución de la sentencia, que simplemente era un aclaración, para después, entonces sí realizar el acto de autoridad que se tenga que hacer, ya con un criterio orientado y que eso no era nuevo, y no era ningún pecado hacerlo, que ya lo habían visto a antes en lo resuelto por la Sala Superior, en el tema de las coaliciones, en donde aún y cuando los partidos no participan en la combinación correspondiente, no podrán postular en los ayuntamientos o en los distritos donde vayan solos y eso era un criterio, que esa era facultad de las autoridades jurisdiccionales poder emitir esos criterios. Señaló que lo que estaba planteando es la posibilidad de solicitarle al Tribunal que los orientara en ese sentido, a fin de que lo que realicen o el acto que tomen en la mesa de Consejo General tenga certeza jurídica y se ahorren tiempo, que creía era importante por las fechas en las que estaban y que tuvieran que avanzar con la producción de las boletas. Preciso que estaba de acuerdo con que el proyecto que se estaba sometiendo en la mesa cumplía a cabalidad con lo solicitado en la propia sentencia, que era lo de motivar, sin embargo, lamentó que el partido impugnante estuviera solicitando que estuviera de acuerdo con esa situación y que ojalá pudiera convencer a sus compañeros de lo contrario y bueno. Culminó señalando que seguía pensando que lo mejor era la aclaración de sentencia lo cual nos beneficiaría a todos y solicitó al Secretario Ejecutivo, dejar a salvo su postura y que estaría de acuerdo en el proyecto en general solo con esa particularidad para que sea considerado al momento de realizar la votación.

El Representante del Partido Morena, Lic. Félix Roel Herrera Antonio, conforme al artículo 28 del Reglamento de Sesiones, señaló que si se le permitía realizar una moción por aclaración al Consejero Electoral, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, para aclarar que tenía a la mano el resolutivo y en su punto segundo, señalaba: *“Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que en el término de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente motivado, en los términos de lo señalado en la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal Electoral de manera inmediata el cumplimiento dado a esta ejecutoria”*.

La Consejera Electoral Lic. Karla Verónica Félix Neira, manifestó que deseaba reiterar que si ya estaba agregado el voto en los términos de la resolución anterior, votaría a favor del proyecto con la misma inserción y la misma salvedad de aquella ocasión.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, señaló que no sabía qué intervenciones suyas escucharon los representantes de Socialdemócrata Independiente, del Partido Joven e incluso, de un representante de un candidato independiente, porque nunca utilizó ningún adjetivo en contra de lo que es favorecer las acciones afirmativas en temas de equidad de género evidentemente en favor del género femenino. Precisó que lo único que expresó, era el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional no cumplía con el extremo de la ley y ni siquiera expresó cuál era el género en el que no cumplía, que lo aclaró desde un principio. Manifestó que evidentemente estaba a favor de la equidad de género, a favor de las acciones afirmativas, tan es así, que son el único partido respecto de los dos que conforman una coalición, que en el municipio de Saltillo, la capital del Estado, está postulando una dama como candidata a Presidenta Municipal, pero más allá le preocupaba el horizonte de esto, porque de lo que se acuerde se irá seguramente a tribunales y se van a generar antecedentes, no por nosotros, sino porque se va a regresar este acuerdo al propio tribunal y en este sentido, generará un precedente para la elección del año que entra y lo que le preocupaba, era que a través de las coaliciones, partidos como el propio Revolucionario Institucional le quiera sacar la vuelta al concepto de paridad y deje para otros partidos menores o que le hacen el caldo gordo a dicho partido, señaló que el género que ellos consideren debe de ser dejado de lado y hacía constar, que no ha hablado de ninguno, refiriéndose a masculino o femenino, pero que ya se conocía el actuar de ese Partido Político. Precisó que siempre ha dicho, que es responsable de los mensajes que emite, pero que cada quien es responsable de cómo los interpreta y parecía que los representantes en lo particular de Socialdemocracia y del Partido Joven, tienen una tendencia a la mentira, casi compulsiva y lo han hecho en reiteradas ocasiones y además dicen que uno viene a confundir y que él no viene a confundir, que venía con resoluciones en mano a decirles que tenía la razón y no tenía nada más que decir respecto de lo manifestado por ellos y como todavía le quedaban unos cuantos segundos, reiteró lo que había dicho, que fue el primero en apoyar la postura relacionada con el tema de la consulta al propio Tribunal para la aclaración de sentencia y que no se preocupen si cumplieron o no con lo que se marcó, precisó que no se ha cumplido porque el acto fue notificado a las diecisiete cincuenta y cinco del día de ayer y en este momento eran las dieciocho con veintidós, que ya se habían cumplido las veinticuatro horas que exigía el propio Tribunal y no se había acordado nada.

La Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, le señaló por alusiones personales al representante del partido Acción Nacional, que ella no es ninguna mentirosa, ni su partido es ningún

mentiroso, le recordó que en sesiones anteriores, tal y como debe de estar en la versión estenográfica, el representante de Partido Acción Nacional estuvo en contra de los lineamientos de paridad y estuvo en contra de dividir el estado en bloques, tan era así, que el tema se estaba impugnando.

El Representante del Partido Acción Nacional, Lic. José Guadalupe Martínez Valero, le respondió a la Representante de Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola, que sí era una mentirosa, porque venía a decir a la mesa que Acción Nacional venía a confundir a la ciudadanía a la mesa de Consejo General, y precisó que no era cierto, que Acción Nacional venía con una resolución en mano, como ha venido en todas las ocasiones en las que ha tenido el honor de intervenir como representante, a decirles que precisamente con esa resolución en mano les dieron la razón respecto a lo que previamente habían manifestado en el Pleno del Consejo, y creía que la que confunde o pretende confundir al electorado con sus mentiras era ella y el representante del partido al que se refirió también con antelación.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, manifestó que les recordaba que el Reglamento de Sesiones que fue aprobado por todas y todos los miembros de este Consejo General, el artículo 28 dice: *“Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presidencia para advertirles que se les ha agotado el tiempo, exhortarlos a que se atengan al tema de la discusión, llamarlos al orden o para preguntarles si aceptan contestar alguna interpelación que se ha formulado otro integrante del órgano respectivo por medio, también el orador se aparta de la cuestión del debate o incurre en injurias u ofensas, cualquier persona o institución, la presidencia advertirá al orador y si el mismo insiste en su conducta será privado de la palabra en relación al punto de que se trate”*. Les pidió a todos los miembros del Consejo General que se condujeran con respeto y que no utilizaran palabras injuriosas ni calificativos injuriosos para referirse a sus compañeros de Consejo General.

La Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto, señaló que en la intervención de la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, dijo que votaría a favor del acuerdo, salvo la aclaración que hizo la vez anterior, quería preguntar cuál era esa aclaración.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, le señaló al Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto Representante del Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto, que en un momento más se lo aclararían.

El Representante del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González, manifestó que era mentira totalmente que su partido le quiera dar la vuelta a la ley para no cumplir con la paridad, que tan la habían cumplido que tenían (19) diecinueve mujeres y (18) dieciocho hombres. Señaló que ya había explicado el por qué y el cómo y por qué no iban a permitir que haya más hombres candidatos en su partido, precisó que hace mucho escuchó en la mesa decir que, esa frase de Forrest Gump, y creía que habría que recordarla. Manifestó que lo mejor del PRI eran las mujeres que militan en él y que tenían a las mejores candidatas, y por último, precisó que apoyaba la aclaración de sentencia, que era un ejercicio que beneficiaría a todos.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, manifestó que votaría a favor del proyecto y puntualizaría lo siguiente, que la representante de Unidad Democrática de Coahuila leyó bien el artículo 280 del Reglamento Nacional de Elecciones, aclaró que eran los artículos 72 y 78, pero que el artículo 280 es el que establecía cómo se regula la paridad para efecto de elecciones estatales, precisó que lo que leyó la compañera era para efecto de coaliciones nacionales, pero más allá de eso, yo sí quería dejar muy claro el punto porque si no se estaba perdiendo y hacían aclaración, señaló que había una tesis que dice: *“Paridad en el ámbito municipal, debe ser atendida sin distinguir entre candidaturas postuladas individualmente o partidos o coaliciones”*, comentó que esa tesis surgió porque había Partidos Políticos que a través de la coalición estaban dándole la vuelta a la paridad, lo que provocaba que una vez que cumplía con coalición total en paridad, al interior de sus partidos dejaban en desventaja a las mujeres, y lo que esa sentencia decía era eso, que no debe ser posible y no se debía hacer, precisó que la parte final de la propia sentencia que motivó esa tesis decía, básicamente lo siguiente: *“con base en lo anterior, como se señaló en la resolución combatida, no es atendible ni admisible que un partido participe ya sea en coalición flexible o parcial, con candidatos del mismo sexo, lo haga sin el número suficiente de personas de otro sexo que sea, que haga paritaria la postulación”* ¿qué quiere decir esto? Y ¿qué quiere decir esta tesis? Señaló que no era el supuesto que se presentaba en ninguno de los partidos en el estado, que era la parte final de la propia sentencia, es decir, que no era posible evadir la obligación de paridad, so pretexto de formar una coalición parcial, total o flexible, la que sea, precisó que si revisaban cada uno de los Partidos Políticos que se registraron, todos cumplieron con la paridad ¿por qué? Todos postularon, si era número par, la mitad y la mitad, paridad completa, si era número impar, postularon mayormente mujeres, el criterio de competitividad, que es un criterio que establece Coahuila, porque Coahuila no tiene criterios de votación debido a las bases de votos que había en el pasado, es el que quedó validado a través de los bloques y esos criterios de competitividad de los bloques, como lo dijeron con los números, están muy por encima, son muy pocos los ajustes y es una cuestión de criterio. Puntualizó que había dos temas en la mesa, uno, si esos matices del criterio de competitividad se cumplen o no, creía que ya era un tema de discusión de matemáticas como dijeron, la paridad se cumple por todos los partidos, ahí

están las listas publicadas y si se considera que la coalición o una coalición se le deben de sumar todos, esa es una discusión que estaba sacada por esa tesis, en atención de que esa tesis lo que prohíbe es que a través de una coalición un Partido Político le dé la vuelta a la paridad y postule más hombres que mujeres.

La Representante del Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Ada Miriam Aguilera Mercado, manifestó que había ocasiones en las que no podía dejar pasar los comentarios, precisó que la argumentación que hizo hace algún momento en relación al artículo 278, era un fundamento que utilizó el Consejo General para un acuerdo que emitieron en relación de paridad y se los aplicaron a su coalición, entonces que eso se le hacía más extraño, porque se lo aplicaron a ellos como "Alianza Ciudadana por Coahuila" y no se lo aplicaron a "Por un Coahuila Seguro", que eso era sospechosismo; recomendó que antes revisen lo que les estaban dando, que el acuerdo se los entregaron cinco minutos antes de que empezara la sesión, y por lo tanto, no tuvieron tiempo de revisarlo ni de leerlo, lo poco que se pudo ver fue lo que se pudo comentar en la mesa, por otra parte, se hablaba de la situación de pedir una aclaración a la sentencia, y a lo mejor tampoco tuvieron tiempo de leerla, porque en la página once de la sentencia decía: *"De lo anterior se concluye que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado, así como determinar si la Coalición Por Un Coahuila Seguro y los Partidos Políticos que la integran cumplen con los lineamientos en materia de género para la elección de los miembros del ayuntamiento"*, aclaró que es era lo que se le estaba pidiendo y creía que no necesitaban que les aclararan, que la mayoría de los representantes eran abogados y tenían facilidad y la preparación para poder entender una sentencia de ese nivel, y que el resolutivo decía, *"se revoca"*, y el segundo te dice, *"emitan un nuevo acuerdo"* ¿por qué? Porque el Tribunal ni siquiera pudo entrar a conocer del asunto del fondo porque no estaba motivado el acuerdo, cosa que se planteó y se dijo en su momento.

La Consejera Electoral, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, señaló que al igual que lo hizo la Consejera Electoral, Lic. Karla Verónica Félix Neira, por una cuestión de congruencia y en virtud de que en el presente acuerdo únicamente se estaba tratando lo relativo a la fundamentación y motivación, reiteraría su postura respecto del voto particular que hizo en la sesión anterior.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, manifestó que deseaba realizar algunas precisiones, con motivo por el cual habían sido convocados y era para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, en el expediente 52/2017, en la cual de manera expresa expone que para efectos de poder entrar al fondo de los agravios planteados, en primer término analizan la falta de

fundamentación y motivación que le fue solicitada como agravio a la misma y en ese sentido precisó que como Consejo General están obligados a cumplir, que no habían sido suficientes las consideraciones y argumentos mediante los cuales el Consejo General expuso los motivos que les llevaron a emitir el acto que ese estaba pretendiendo revocar y, en tal suerte, revocaba el acuerdo, pero no dejaba intocados hasta ese momento todos y cada uno de los puntos resolutive, por lo tanto, no era materia ni objeto de esa discusión el analizar si es procedente o improcedente cada uno de los puntos en los cuales el Consejo General y ella en lo personal votaron y reiteraba su voto. Preciso que consideraba cubierto y cumplido a cabalidad la obligación de cumplir en paridad en los terminos con los principios, fundamentos y objeto principal de la norma que es garantizar la paridad de género en la contienda electoral bajo los principios teleológicos, los principios jurídicos de certeza y sobre todo, el principio de paridad de género. Señalo que como bien lo comentaba el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, en la exposición se ha tratado de exponer diferentes opiniones respecto de lo que se considera paridad de género, de lo que se considera el análisis vertical, el análisis horizontal, y ese tema ya había sido rebasado, así como en el anterior acuerdo ya fue discutido y resuelto en los considerandos favorables a todos y cada uno de los Partidos Políticos que contienen en la elección, así como las coaliciones que se han determinado y, si bien ese acuerdo queda revocado, es para el solo efecto, porque el Tribunal hasta ese momento no tenía elementos suficientes ni razones suficientes para poder entrar al fondo del asunto. Manifestó que si pedían una aclaración de sentencia les iban a decir, yo no tenía información suficiente para poder hacer un análisis y entrar al fondo y poder dictaminar si se ha cumplido y son fundados y motivados todos y cada uno de los puntos resolutive, que como insistió, se refería a todos y cada uno de los Partidos Políticos que contienen en la elección, así como las coaliciones que han sido inscritas y avaladas por el mismo.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, hizo uso de la voz para hacer las siguientes precisiones: *“con relación a la aclaración de la sentencia a mi muy consideración, no es procedente dado que la jurisprudencia 11/2005 establece que se debe de hacer esta aclaración en un término muy breve y nunca podrá ser mayor al término que se otorgó para cumplimentar la sentencia, entonces, en esos términos ya no estamos en tiempo para solicita la aclaración de la sentencia. En segundo lugar, hay que responder algunas cuestiones que surgen dudas con relación a porque en la coalición Por Un Coahuila Seguro se aplica en unos artículos y en la Alianza Ciudadana Por Coahuila otros, los motivos son muy simples, porque las dos coaliciones no son iguales, una coalición es total, la otra coalición es parcial y en el caso del Partido Revolucionario Institucional se le están sumando a este partido las de la coalición, o sea los candidatos y candidatas que se postulan por la coalición y además los que postula en lo individual y también hay una razón que está establecida en la página 42 del acuerdo que les acabamos de circular, es atendiendo al Convenio de Coalición, porque en el Convenio de Coalición claramente se establece que en todos aquellos municipios en que la coalición postula todos los candidatos y candidatas serán aportados por el Partido Revolucionario Institucional, entonces si no se los sumamos*

al Partido Revolucionario Institucional podríamos quebrantar las normas de paridad y finalmente pues bueno, yo aquí tengo un cuadro y como lo han reiterado en diversas ocasiones, las matemáticas no fallan, en donde están divididos por bloques y están divididos por porcentajes cada la coalición y bueno cada partido político en lo individual y bueno pues me queda claro que cumplen y cumplen a cabalidad con la postulación partiría de candidatos y candidatas, por ejemplo, en el caso de la Alianza Ciudadana por Coahuila, insisto, total y ahí si se cuentan todos los candidatas y candidatos postularon diecinueve hombres y diecinueve mujeres, por lo que cumplen en un 50% de cada género, en el caso de la Alianza Por Un Coahuila Seguro, al que se le agrega también los candidatos y candidatas del Partido Revolucionario Institucional por las razones que ya les expliqué, cumplen en dieciocho hombres y diecinueve mujeres, un 48.6 de hombres y 51.3 de mujeres, es decir, también cumplen, Partido de la Revolución Democrática postula una 48.4% de hombres y un 51.5% de mujeres, también cumple con la paridad, el Partido del Trabajo pues va 50/50 postula doce hombres y doce mujeres, Partido Verde Ecologista de México postula más mujeres que hombres, postula un 60% de mujeres y un 40% de hombres, el Partido Movimiento Ciudadano también postula paritariamente 50% hombres y mujeres, lo mismo sucede con el Partido Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente, Partido Joven, Partido de la Revolución Coahuilense, Partido Campesino Popular y Partido Morena, de tal suerte que en lo global tenemos 113 postulaciones de hombres, que corresponden a un 49.3% de los candidatos y 116 mujeres que es el 50.6%, de lo que se concluye que sí se cumple”, Hecho lo anterior, le solicito al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, se sirviera tomar la votación correspondiente”.

La Consejera Electoral, Lic. Ma. De los Ángeles López Martínez, realizó una moción en el sentido de que en el acuerdo que se les circuló no venían los votos particulares de las Consejeras que lo pronunciaron y que eran indispensables para que los mismos se encuentren integrados.

El Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, señaló que respecto de su representación hubo una moción que tampoco se resolvió y quisieran saber si hubiera una respuesta de ello y se fundamentó con respecto de si se seguía discutiendo el tema o no a manera de que fuera votado, pero que no sabía si hubo una intervención o contestación a ello.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María De León Farías, le manifestó al Representante del Partido Joven, Lic. Julio César Aldape Moncada, que si era en relación a la aclaración de la sentencia, y le señaló que tomarían la votación en el sentido de que quienes estén de acuerdo por la aclaración de la sentencia lo manifestarán, y que quienes estén de acuerdo con lo del acuerdo en los términos para dar cumplimiento lo manifestaran.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a tomar la votación correspondiente en los siguientes términos: *“Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de Sesiones y dada la solicitud que ha expresado el Consejero Electoral, Gustavo Alberto Espinosa Padrón, consulto a las Consejeras y Consejeros Electorales, quienes estén a favor de que se solicite una aclaración de sentencia al Tribunal Electoral del Estado, sobre el asunto que estamos tratando, por la afirmativa quienes estarían de solicitar la aclaración. En contra de que se solicite esta aclaración. Con seis votos en contra y uno a favor, no es procedente la solicitud de aclaración solicitada por el Consejero Electoral Gustavo Espinosa Padrón, en ese sentido pasaría a tomar la votación del acuerdo, señoras y señores se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva 29/2017, de fecha 11 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el que se resuelve respecto al cumplimiento de los partidos políticos en relación con los Lineamientos para garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas para integrar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobados mediante Acuerdos IEC/CG/059/2017 e IEC/CG/060/2017, respectivamente de este Consejo General, con la acotación de que en este proyecto de acuerdo se integran los votos particulares de las Consejeras Larissa Ruth Pineda Díaz y Karla Verónica Félix Neira, del acuerdo que da motivo a esta resolución. En ese sentido, quienes estén por la afirmativa sean tan amables de así manifestarlo. Ha sido aprobado por unanimidad Consejera Presidenta”*. Por lo que, por unanimidad se emite el siguiente acuerdo:

IEC/CG/147/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA 29/2017, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2017, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL CONGRESO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS IEC/CG/059/2017 E IEC/CG/060/2017, RESPECTIVAMENTE.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha doce (12) de abril del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia definitiva 29/2017, de fecha 11 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el que se resuelve respecto al cumplimiento de los partidos políticos en relación con los Lineamientos para garantizar la paridad de

género en la postulación y registro de las candidaturas para integrar el Congreso y los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral 2016-2017, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a los Partidos Políticos integrantes de la coalición total “Alianza Ciudadana por Coahuila”, por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SEGUNDO. Se tiene al Partido Revolucionario Institucional por cumpliendo con el principio de paridad horizontal, tanto en las postulaciones formuladas por conducto de la coalición de la cual forma parte, como las postuladas en lo individual.

TERCERO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

CUARTO. Se tiene al Partido del Trabajo por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

QUINTO. Se tiene al Partido Verde Ecologista de México por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SEXTO. Se tiene al Partido Movimiento Ciudadano por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

SÉPTIMO. Se tiene al Partido Nueva Alianza por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

OCTAVO. Se tiene al Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

NOVENO. Se tiene al Partido Joven por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO. Se tiene al Partido de la Revolución Coahuilense por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene al Partido Campesino Popular por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tiene al Partido Morena por cumpliendo con el principio de paridad horizontal.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para efectos de notificar el cumplimiento a la sentencia definitiva 29/2017, de fecha once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), pronunciada por dicho órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día doce (12) de abril de dos mil diecisiete (2017), por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, presentándose votó particular de las Consejeras Electorales Larissa Ruth Pineda Díaz y Karla Verónica Félix Neira, respecto del punto segundo del presente acuerdo, el cual se integra y forma parte integrante del mismo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

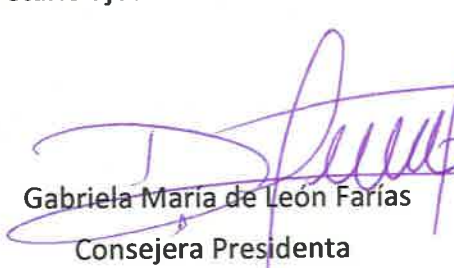
- RUBRICA -


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


Acto seguido, la Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. –CLAUSURA.

La Consejera Presidenta, Lic. Gabriela María de León Farías, señaló que, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las (18:43) dieciocho horas con cuarenta y tres minutos, daba por terminada la Sesión Extraordinaria de fecha (12) doce de abril del (2017) dos mil diecisiete, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe. -


Gabriela María de León Farías
Consejera Presidenta


Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo


IEC
Instituto Electoral de Coahuila